

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 25 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión permanente de la Junta Central de Abastos, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado e) de la Real orden de 19 de enero último, para la resolución del concurso de exportación de lentejas que aquella disposición autorizó,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de referencia, quedando autorizados para realizar la exportación de lentejas los interesados que a continuación se expresan, que han cumplido los requisitos exigidos por la Real orden de 19 de enero pasado por la cantidad que asimismo se determina, advirtiéndose que la exportación de las mismas habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de constitución de los depósitos que están a disposición de la Junta Central de Abastos:

- D. Ceferino Martín Ibáñez, kilos 20.000.
- D. Estanislao Requejo, 40.000.
- D. Fernando López, 10.000.
- D. José María Zuazagoitia, 500.000.
- D. Andrés Morales, 500.000.
- D. Manuel Santos, 200.000.
- D. Miguel Herrón, 60.000.
- D. Severiano García, 80.000.

Sindicato Agrícola de Cisnaros, 30.000.

Vinda de Felipe Revuelta, 12.000.

D. Julián Ruipérez, 20.000.

D. Victoriano León, 60.000.

Liga de Agricultores de Salamanca, 200.000.

D. José Rámila, 200.000.

D. José López Alcalde, 52.000.

D. Dionisio de Hoyos, 80.000.

D. Felipe Vilambrales, 60.000.

Liga de Agricultores de Salamanca 300.000.

D. Valentín Aparicio, 60.000.

D. Blas Armenteros, 40.000.

D. Guillermo Requejo, 50.000.

D. Antonio Martínez G., 290.000.

D. Valentín Suso, 240.000.

D. Felipe Muñoz, 40.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: Por Real orden de 3 de agosto de 1914, y en atención a las dificultades que habría de originar la guerra europea, se prohibió la exportación, entre otros artículos, del oro y plata en monedas, prohibición que se ha seguido manteniendo en cuantas modificaciones se establecieron referentes a tal régimen, incluso en la Real orden de 12 de julio de 1921, que fué la postrera de dichas recopilaciones, y como quiera que parece haberse suscitado dudas acerca de que si la prohibición de que se trata se halla realmente en vigor, como consecuencia de regir actualmente un Arancel de fecha posterior a la de la soberana disposición últimamente citada, es conveniente, para que exista la debida

uniformidad de criterio en las Aduanas, hacer la aclaración oportuna, y, por otra parte, las circunstancias actuales por que atraviesa el problema de los cambios requiere que la medida se extienda a los billetes del Banco de España, como signo de circulación fiduciaria, aunque con limitaciones análogas a las que determina el número 5.º de la Real orden de 11 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde que continúa en vigor la prohibición de exportar el oro y la plata en moneda.

2.º Que esta prohibición se hace extensiva a los billetes del Banco de España; pero autorizándose a los viajeros que salgan al extranjero para que puedan llevar consigo hasta la cantidad de 5.000 pesetas; y

3.º Que por esa Dirección General de su cargo se circulen las órdenes oportunas a las Aduanas del Reino para que se cumpla con el mayor rigor lo prevenido en los dos números precedentes de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Íltmo. Sr.: Adquiridos ya los elementos precisos de gasolina y zinc para los trabajos de extinción de la langosta en la próxima primavera, con arreglo a las peticiones formuladas por los Ingenieros Jefes de las Secciones

Agronómicas de las provincias invadidas, es de absoluta necesidad que los citados elementos sean repartidos con el mayor orden, para que no llegue el momento de su aplicación y puedan ser estos insuficientes por el mal uso que se haga de ellos y a la vez se puedan dedicar a otros usos que para el que han sido adquiridos, y a este efecto S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Madrid, Sevilla, Toledo y Zaragoza, una vez que los Ingenieros-Jefes de las Secciones Agronómicas de las citadas provincias hayan hecho la distribución de los elementos adquiridos y de los que posean de anteriores campañas, ordenen a los Delegados gubernativos, por los medios que tengan a su alcance, vigilen que todo cuanto se facilite, principalmente la gasolina, no tenga más aplicación que para combatir la plaga de la langosta.

2.º Que tanto la gasolina como el zinc que se facilite por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas lo sea solamente a las Juntas locales de defensa, bajo su más estrecha responsabilidad y distribuyéndoles en relación a la importancia que pueda alcanzar la plaga, con arreglo a los antecedentes que obren en las oficinas de los servicios agronómicos.

3.º Que las Juntas locales, al recoger los elementos que se les faciliten, firmarán un recibo de cuanto se les entregue, comprometiéndose a devolver al depósito las cantidades de zinc y soportes que ahora reciban, puesto que han de ser precisos para otras campañas.

4.º Que igualmente entregarán, al terminar la campaña, el zinc y soportes existentes en esa provincia de campañas anteriores, con el fin de formar

un inventario a la terminación de la próxima, para que nada quede en poder de entidades que puedan hacerlo desaparecer.

5.º Que tanto el personal de plantilla de Ingenieros y Ayudantes del servicio agronómico, como el de Peritos agrícolas y Capataces prácticos, estén continuamente en sus puestos, sin que puedan tener autorización alguna para ausentarse hasta que se termine la campaña, siendo el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica responsable de todo el personal que esté a sus órdenes.

6.º Que inmediatamente que lleguen las expediciones, tanto de gasolina como de zinc y soportes, lo comunicará a V. I. el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, el cual será responsable de todo el reparto que se haga en la provincia, no debiendo conceder ningún elemento que no esté debidamente justificado.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1924. El Director general, José Vicente Archa.

Señor Gobernador Civil de Madrid.
(Núm. 1.014)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Carreteras

Resultando que la carretera de tercer orden de la Estación de Villamanta al puente sobre el río Perales no tiene utilidad reconocida en relación con su elevado coste, dado que no sirve intereses del tráfico general, y que los locales están atendidos y pueden atenderse con obras de coste muy inferior, se ha dispuesto, por Real orden del Ministerio de Fomento de 10 de los corrientes, se proceda a instruir el oportuno expediente para segregarse la referida carretera del plan general de las del Estado, con arreglo a lo que dispone la Ley general de Carreteras y el Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del referido Reglamento, concediéndose un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, dentro del cual los Ayuntamientos y particulares que se crean interesados podrán hacer las observaciones que tuviesen por conveniente, las que por escrito se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, plaza de la Independencia, 8, Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de marzo de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

Diputación Provincial

DE MADRID

SUBASTAS

La Diputación Provincial, en sesión de 14 del actual, ha acordado anunciar tercera subasta para enajenar los terrenos propiedad de la misma, sitos en la

carretera de Vicalvaro, procedentes del legado de D. Francisco Maroto, que tienen una extensión de 30.976 metros cuadrados, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 15 de enero de 1921 y *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo mes y año, en el mismo tipo de 143.670'70 pesetas conque fué anunciada en los indicados periódicos de 6 y 8 de noviembre del año 1922. Se reserva a D. Manuel López Linares el uso del derecho de tanteo que se le concede en virtud de su proposición, debiendo consignar, previamente, antes de la celebración de la subasta, en la Caja Provincial y en calidad de depósito provisional, el 10 por 100 del valor de los terrenos, y ha de ejecutarlo, en su caso, dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta.

Los citados pliegos de condiciones se hallan a disposición del público en el Negociado de subastas de esta Corporación, todos los días hábiles hasta el anterior al de la celebración de la subasta y horas de diez a trece.

La subasta se celebrará el día 4 de abril próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Fomento, 2, observándose cuanto dispone el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

La fianza para tomar parte en esta subasta es de 7.178 53 pesetas, cuyos depósitos pueden consignarse en la Depositaria de esta Corporación, hasta las doce del día anterior al de la celebración de la subasta, y las proposiciones hasta las trece de este mismo día en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de subastas.

Madrid, 10 de marzo de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.—El Presidente, José Alonso. El Diputado Secretario, Eduardo Marmolar.

SUMINISTRO DE CARNE DE VACA Y CARNERO

Importe de este suministro, 791.212'50 pesetas

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de abril de 1924, a las once del mismo, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, y en el Ministerio de la Gobernación, Dirección de Administración, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1924-25, cuyo importe se calcula en 791.212'50 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista suministrará la carne de vaca y carnero que se considere necesaria, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), durante el año económico 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial los pedidos que se le hagan por los señores Directores de los mismos, haciendo entrega de la carne antes del anochecer, a fin de que pueda ser reconocida por el Profesor veterinario.

3.º La carne será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda en los principales Establecimientos de esta Corte, procedará de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los ya citados Establecimientos los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Corte.

4.º Si la carne de vaca o carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio de los Directores o Profesor veterinario, el contratista presentará otra que las reúna, en el plazo que aquella marque, y caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer la fianza en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio tipo de cada kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de tres pesetas veinticinco céntimos cada kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El referido artículo se entregará precisamente en el local que al efecto tenga destinado el establecimiento.

8.º El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

9.º Si el contratista se negara a servir el pedido que se le hiciera, se procederá en la forma que determina la condición cuarta.

10. El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por su cuenta, caso de no hacerlo y reintegrándose de la fianza, si no las presenta en dicho plazo.

11. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles de diez a trece, en el Negociado de Subastas de esta Corporación y en la Depositaria de la misma, corriéndose el plazo de admisión de los segundos, a las doce del día anterior a la celebración de la subasta o en la Caja General de Depósitos, hasta el día anterior al de la subasta, e igual los primeros, en la Dirección General de Administración.

13. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 39.560,62.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. La fianza, tanto definitiva como provisional, tiene por objeto responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el licitador o contra-

tista faltando a las condiciones de este pliego.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuera menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también todos los perjuicios que hubiere ocasionado a la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en el que será oído.

Quinto. Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no exista gradación de penas; las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo, si lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

22. Queda prohibida toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, dare-

chos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se puedan establecer en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

Don N..., que habita en ..., calle ..., de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta el 31 de marzo de 1925 para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)
El Diputado Secretario,
Marina

Conforme:

El Presidente,
Felipe Salcedo

Diligencia.—Transcurrido el plazo que señalan el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 5 de marzo de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.—V.º B.º El Secretario, Simón Viñals.

RECTIFICACION

Por acuerdo adoptado por la Corporación en sesión de 21 de los corrientes, se ha dispuesto que el residuo que produzca el carbón de piedra no deberá exceder del 15 por 100 en lugar del 48 por 100 que se consigna en la condición 3.ª del pliego para la contratación de este servicio.

Madrid, 21 de marzo de 1924.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.—El Presidente, Felipe Salcedo.—El Diputado Secretario, Eduardo Mamolar.

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 de la Ley de 27 de febrero de 1912, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Mixta, he acordado que el juicio de exenciones y excepciones ante la misma, correspondientes al actual y anteriores reemplazos, se verifique desde las ocho y media en punto de la mañana, en el Palacio de la excelentísima Diputación Provincial, calle de Fomento, 2, debiendo estar los mozos y los comisionados de los Ayuntamientos a las ocho, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados para el actual reemplazo.

Día 1.º de abril

Cadalso
Cenicientos
Navas del Rey
Pelayos
Rozas de Puerto Real
San Martín de Valdeiglesias
Villa del Prado
Alamo (El)

Aldea del Fresno
Arroyomolinos
Boadilla del Monte
Brunete
Chapinería
Navalcarnero
Pozuelo de Alarcón
Quijorna
Sevilla la Nueva
Villamanta
Villamantilla
Villanueva de la Cañada
Villanueva de Perales
Villaviciosa de Odón

Día 2

Alpedrete
Aravaca
Cercedilla
Colmenar del Arroyo
Colmenarejo
Collado Mediano
Collado Villalba
Escorial (El)
Fresnedillas
Galapagar
Guadarrama
Majadahonda
Molinos (Los)
Navalagamella
Pardo (El)
Robledo de Chavela
Rozas (Las)
San Lorenzo
Santa María de la Alameda
Torrelodones
Valdemaseca
Valdemorillo
Villanueva del Pardillo
Zarzalejo

Día 3

Acebeda (La)
Alameda del Valle
Berzosa
Berrueco (El)
Braojos
Buitrago
Bustarviejo
Cabanillas de la Sierra
Cabrera (La)
Canencia
Cervera de Buitrago
Garganta
Gargantilla
Gascones
Hiruela (La)
Horoajo
Horcajuelo
Lozoya
Lozoyuela
Madarcos
Mangirón
Montejo de la Sierra
Navalafuente
Navarredonda
Navas de Buitrago
Oteruelo del Valle
Paredes de Buitrago
Patones
Pinilla del Valle
Piñuecar
Prádena del Rincón
Puebla de la Mujer Muerta
Rascafría
Redueña
Robledillo de la Jara
Robregordo
Serna (La)
Serrada
Sieteiglesias
Somosierra
Torrelaguna
Torremocha de Jarama
Valdemarco
Vellón (El)
Venturada
Villavieja

Día 4

Aleubendas
Becerril de la Sierra

Boalo (El)
Chozas de la Sierra
Colmenar Viejo
Fuencarral
Guadalix
Hortaleza
Hoyo de Manzanares
Manzanares el Real
Miraflores
Molar
Moralzarzal
Navacerrada
Pedrezuela
San Agustín
San Sebastián de los Reyes
Talamanca
Valdepiélagos
Alcorcón
Batres
Carabanchel Alto
Carabanchel Bajo

Día 5

Casarrubuelos
Ciempozuelos
Cubas
Fuenlabrada
Getafe
Griñón
Humanes
Leganés
Moraleja de Enmedio
Móstoles
Parla
Pinto
San Martín de la Vega
Serranillos
Tifúteja
Torrejón de la Calzada
Torrejón de Velasco
Valdemoro
Villaverde
Aranjuez

Día 7

Arganda
Belmonte de Tajo
Brea
Carabaña
Colmenar de Oreja
Chinchón
Estremera
Fuentidueña de Tajo
Morata de Tajuña
Perales de Tajuña
Tielmes
Valdaracete
Valdelaguna
Villacañeros
Villamañrique de Tajo

Día 8

Ajalvir
Algete
Ambite
Anchuelo
Barajas
Camarma de Esteruelas
Campo Real
Canillas
Canillejas
Cobeña
Corpa
Coslada
Daganzo
Fresno de Torote
Fuente el Saz
Losches
Meco
Mejorada del Campo
Nuevo Baztán
Olmeda de la Cebolla
Orusco
Paracuellos de Jarama
Pezueta de las Torres
Pozuelo del Rey
Ribas
Ribatejada
San Fernando
Santorcaz
Santos de la Humosa (Los)
Torrejón de Ardoz

Torres
Valdeavero
Valdeolmos
Valdetorres
Vadilecha
Valverde

Día 9

Vallecas
Velilla de San Antonio
Vicálvaro
Villalbilla
Villar del Olmo

Día 10

Alcalá de Henares
Chamartín de la Rosa
Villarejo de Salvanés

Día 11

Distrito del Centro. Solo para el juicio de exenciones.

Día 12

Distrito del Centro. Para el fallo de expedientes de excepción del servicio en filas, debiendo comparecer las personas que, por virtud de la excepción, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 14

Distrito de Palacio, del 1 al 320 inclusive. Solo para el juicio de exenciones.

Día 15

Distrito de Palacio, del 321 al final. Solo para el juicio de exenciones.

Día 16

Distrito del Hospicio, del 1 al 310 inclusive. Solo para el juicio de exenciones.

Día 19

Para el fallo de los expedientes de excepción del servicio en filas correspondientes a los distritos de Palacio y del Hospicio, debiendo comparecer las personas que por virtud de la excepción deban ser reconocidas facultativamente.

Día 21

Distrito del Hospicio, del 311 al final.

Día 22

Distrito del Congreso, del 1 al 330 inclusive.

Día 23

Distrito del Congreso, del 331 al final.

Día 24

Distrito de Buenavista, del 1 al 380 inclusive.

Día 25

Distrito de Buenavista, del 331 al final.

Día 26

Para el fallo de los expedientes de excepción del servicio en filas correspondientes a los distritos del Congreso y de Buenavista, debiendo comparecer las personas que por virtud de la excepción deban ser reconocidas facultativamente.

Día 28

Distrito de Chamberí, del 1 al 400 inclusive.

Día 29

Distrito de Chamberí, del 401 al final.

Día 30

Distrito de la Inclusa, del 1 al 420 inclusive.

Día 1.º de mayo

Distrito de la Inclusa, del 421 al final.

Día 3

Para el fallo de los expedientes de excepción del servicio en filas, correspondientes a los distritos de Chamberí y de la Inclusa, debiendo comparecer las personas que por virtud de la excepción deban ser reconocidas facultativamente.

Día 5

Distrito del Hospital, del 1 al 440 inclusive.

Día 6

Distrito del Hospital, del 441 al final.

Día 7

Distrito de la Universidad, del 1 al 410 inclusive.

Día 8

Distrito de la Universidad, del 411 al 820 inclusive.

Día 9

Distrito de la Universidad, del 821 al final.

Distrito de la Latina, del 1 al 270 inclusive.

Día 12

Distrito de la Latina, del 271 a 710 inclusive.

Día 13

Distrito de la Latina, del 711 al final.

Día 14

Para el fallo de expedientes de excepción del servicio en filas, correspondientes a los distritos del Hospital, de la Universidad y de la Latina, debiendo comparecer las personas que por virtud de la excepción deban ser reconocidas facultativamente.

Revisión de reemplazos de años anteriores

Día 16 de mayo

Cadalso
Cenicientos
Navas del Rey
Pelayos
Rozas de Puerto Real
San Martín de Valdeiglesias
Villa del Prado
Alamo (El)
Aldea del Fresno
Arroyomolinos
Boadilla del Monte
Brunete
Chapinería
Navalcarnero
Pozuelo de Alarcón
Quijorna
Sevilla la Nueva
Villamanta
Villamantilla
Villanueva de la Cañada
Villanueva de Perales
Villaviciosa de Odón

Día 19

Alpedrete
Aravaca
Cercedilla
Colmenar del Arroyo
Colmenarejo
Collado Mediano
Collado Villalba
Escorial (El)
Fresnedillas
Galapagar
Guadarrama
Majadahonda
Molinos (Los)
Navatgamella
Pardo (El)
Robledo de Chavela
Rozas (Las)

San Lorenzo
Santa María de la Alameda
Torrelodones
Valdemaqueda
Valdemorillo
Villanueva del Pardillo
Zarzalejo

Día 20

Acebeda (La)
Alameda del Valle
Berzosa
Berrueco (El)
Braojos
Buitrago
Bustarviejo
Cabanillas de la Sierra
Cabrera (La)
Canencia
Cervera de Buitrago
Garganta
Gascones
Gargantilla
Hiruela (La)
Horsajo
Horecajuelo
Lozoya
Lozoyuela
Madarcos
Mangirón
Montejo de la Sierra
Navalafuente
Navarredonda
Navas de Buitrago
Oteruelo del Valle
Paredes de Buitrago
Patones
Pinilla del Valle
Piñuecar

Prádena del Rincón
Puebla de la Mujer Muerta
Rascafría
Redueña
Robledillo de la Jara
Robregordo
Serna (La)
Serrada
Sieteiglesias
Somosierra
Torrelaguna
Torremocha de Jarama
Valdemanco
Vellón (El)
Venturada
Villavieja
Chamartín de la Rosa

Día 21

Alcobendas
Becerril de la Sierra
Boalo (El)
Chozas de la Sierra
Colmenar Viejo
Fuencarral
Guadalix
Hortaleza
Hoyo de Manzanares
Manzanares el Real
Miraflores
Molar (El)
Moralzarzal
Navacerrada
Pedrezuela
San Agustín
San Sebastián de los Reyes
Talamanca
Valdepiélagos
Alcorcón
Batres
Carabanchel Alto
Carabanchel Bajo

Día 22

Casarrubuelos
Ciempozuelos
Cubas
Fuencabrada
Getafe
Griñón
Humanes
Leganés
Moraleja de Enmedio

Móstoles
Parla
Pinto
San Martín de Valdeiglesias
Serranillos
Titulcia
Torrejón de la Calzada
Torrejón de Velasco
Yaldemoro
Villaverde

Día 23

Aranjuez
Arganda
Belmonte de Tajo
Brea
Carabaña
Colmenar de Oreja
Chinchón
Estremera
Fuentidueña de Tajo
Morata de Tajuña
Perales de Tajuña
Tielmes

Día 24

Valdaracete
Valdelaguna
Villaconejos
Villamañrique de Tajo
Villarejo de Salvanes
Ajálvir
Alcalá de Henares
Algeto
Ambite
Anehuelo
Barajas
Camarma de Esteruelas
Campo Real

Día 26

Canillas
Canillejas
Cobaña
Corpa
Coslada
Daganzo
Fresno de Torote
Fuente el Saz
Loeches
Meco
Mejorada del Campo
Nuevo Baztán
Olmeda de la Cebolla
Orusco
Paracuellos de Jarama
Pezuela de las Torres
Pozuelo del Rey
Ribas
Ribatejada
San Fernando
Santorcaiz
Santos de la Humosa (Los)
Torrejón de Ardoz
Torres
Valdeavero
Valdeolmos
Valdetorres
Valdilecha
Valverde
Velilla de San Antonio
Vicálvaro
Villalbilla
Villar del Olmo

Día 27

Vallecas

Día 28

Distrito del Centro, reemplazos de 1923, 1922 y 1921. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 30

Distrito de Palacio, reemplazos de 1923, 1922 y 1921. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 31

Para el fallo de los expedientes de excepción del servicio en filas de reemplazos de años anteriores, correspondientes a los distritos del Centro

y de Palacio, debiendo comparecer las personas que por virtud de la excepción deban ser reconocidas facultativamente.

Día 2 de junio

Distrito del Hospicio, reemplazos de 1923, 1922 y 1921. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 3

Distrito del Congreso, reemplazos de 1923 y 1922. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 4

Distrito del Congreso, reemplazo de 1921; y

Distrito de la Latina, reemplazo de 1923. Sólo para el juicio de exenciones de los indicados distritos.

Día 5

Distrito de la Latina, reemplazos de 1923 y 1921. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 6

Distrito del Hospital, reemplazos de 1923 y 1922. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 7

Para el fallo de los expedientes de excepción de servicio en filas de reemplazos de años anteriores, correspondientes a los distritos del Hospicio y del Congreso, debiendo comparecer las personas que por virtud de la excepción deban ser reconocidas facultativamente.

Día 9

Distrito del Hospital, reemplazo de 1921; y

Distrito de Buenavista, reemplazos de 1923 y 1922. Sólo para el juicio de exenciones de los indicados distritos.

Día 10

Distrito de Buenavista, reemplazo de 1921; y

Distrito de Chamberí, reemplazos de 1923 y 1922. Sólo para el juicio de exenciones de los indicados distritos.

Día 11

Distrito de Chamberí, reemplazo de 1921; y

Distrito de la Universidad, reemplazos de 1923 y 1922. Sólo para el juicio de exenciones de los indicados distritos.

Día 12

Distrito de la Universidad, reemplazo de 1921; y

Distrito de la Inclusa, reemplazo de 1923. Sólo para el juicio de exenciones de los indicados distritos.

Día 13

Distrito de la Inclusa, reemplazos de 1923 y 1921. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 14

Para el fallo de los expedientes de excepción del servicio en filas de reemplazos de años anteriores correspondientes a los distritos de la Latina y del Hospital, debiendo comparecer las personas que por virtud de la excepción deban ser reconocidas facultativamente.

Día 16

Para el fallo de los expedientes de excepción del servicio en filas de reemplazos de años anteriores correspondientes a los distritos de Buenavista y de Chamberí, debiendo comparecer las personas que por virtud de la

excepción deban ser reconocidas facultativamente.

Día 17

Para el fallo de los expedientes de excepción del servicio en filas de reemplazos de años anteriores correspondientes a los distritos de la Universidad y de la Inclusa, debiendo comparecer las personas que por virtud de la excepción deban ser reconocidas facultativamente.

Señalado como queda a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Comisión los mozos del actual reemplazo y de los anteriores, la Comisión acuerda, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, se llama la atención de las Corporaciones municipales, acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año darán principio ante esta Comisión, a las ocho y media en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Palacio de la Diputación Provincial, calle de Fomento, núm. 2, debiendo estar los mozos y los Comisionados de los Ayuntamientos a las ocho.

II. Los Municipios harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la Capital de la provincia, citándose, además, personalmente, por papeleta a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Comisión Mixta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (art. 155 del Reglamento para aplicación de la Ley):

III. Ante esta Comisión Mixta concurrirán con arreglo al art. 126 de la Ley:

Primero. Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o por defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

Tercero. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiere alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión.

IV. Según establece el art. 127 de la Ley para la salida de los mozos con dirección a la Capital, además de citarseles por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna notificación personal en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el acto del alistamiento y clasificación, socorriendo a los mozos con la cantidad que establece el art. 129 de la misma Ley.

V. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro según el art. 128, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo), deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; responderá de la identidad de los mozos y deberá contestar a las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión, cuidando de que los expedientes vengan debidamente documen-

tados, porque de lo contrario serán responsables, así como el Ayuntamiento que los nombre; y se proveerá a dicho Comisionado, según dispone el artículo 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de clasificación, a las reclamaciones que se hubiesen producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Llevarán también las filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el presente reemplazo; certificación de tallas, medidas y reconocimiento de aquéllos; mas relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento.

Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme a lo prevenido en los artículos 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de la Ley, se le entregarán al Comisionado, o de lo contrario, se procurará remitirlos a esta Comisión para que haga o no la declaración de prófugos según proceda.

VI. En los testimonios del acta general de juicio de clasificación se pondrán los mozos de los reemplazos anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los del actual, consignando la talla alcanzada y el perímetro torácico, expresando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por defecto físico, talla o perímetro torácico, se esperará a que la Comisión Mixta dicte fallo, y si éste no fuere confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de la excepción propuesta, remitiéndole inmediatamente a esta Comisión para su fallo.

VII. Diez días antes, por lo menos del señalado para el juicio de excepciones, el Comisionado del Ayuntamiento entregará debidamente reintegrados, en la Secretaría de la Comisión, los expedientes de excepción; en la inteligencia que, de no hacerlo, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiéndosele la responsabilidad a que haya lugar.

A dichos expedientes acompañará un certificado del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar el número de los que remite y las causas por las cuales deja de enviar la totalidad, expresando el motivo de cada uno de ellos.

Todo expediente de excepción vendrá acompañado de la hoja resumen de familia, cuyo impreso, en número aproximadamente proporcionado, será facilitado por esta Comisión a los pueblos que lo soliciten. Estas hojas vendrán sin coser a los expedientes y sin reintegrar.

En estos expedientes figurarán los documentos y diligencias que al respaldo de la hoja antes mencionada se detallan para cada uno de los casos del artículo 89 de la Ley, teniéndose en cuenta, además, lo siguiente:

Los expedientes vendrán foliados correlativamente y se pondrán en su primer pliego un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallen.

Se escribirán las diligencias y documentos con letra clara, especialmente al tratarse de los nombres propios, pues frecuentemente se ofrece la duda

de si éstos pertenecen a varón o a hembra, circunstancia muy importante cuando se trata de hermanos del mozo. Esta prevención deben tenerla también en cuenta los inspectores encargados de hacer las informaciones en la Capital.

Se acompañará relación certificada de la familia del mozo, con expresión de las fechas de nacimiento de todos sus hermanos y la de matrimonio, de los que estuvieren casados, o viudos con hijos. Si no existiesen datos suficientes para esta certificación, se sustituirá por relación jurada del mozo o de su padre, formulada ante el Ayuntamiento, firmada por el Secretario y con el V.º B.º del Alcalde.

Cuando fuere preciso nombrar perito en discordia, se hará por suerte, previa insaculación y a presencia de las partes, firmando todos los presentes esta diligencia, que será unida al expediente.

Si el mozo que alega la excepción tuviese algún hermano sirviendo en el Ejército, procedente de reemplazo, deberá unirse al expediente el certificado correspondiente expedido por el Jefe del Cuerpo en que sirva, y sólo en el caso de no haberlo podido conseguir el Ayuntamiento, lo interesará esta Comisión, para lo cual se expresará con claridad el Cuerpo o Dependencia donde el hermano preste sus servicios, el pueblo y reemplazo en que fué alistado y el número que obtuvo en el sorteo; bien entendido que, el tener que pedir la Comisión dicho certificado, ocasionará retraso en la resolución del expediente.

En los casos en que se haya de justificar la pobreza, se unirán certificaciones contributivas del mozo y de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorezca la excepción aunque sean menores de edad, uniéndose también las de los padres del exceptuante aunque hubiesen fallecido éstos.

Si en algún expediente faltan documentos o pruebas que debían haber sido unidos, se considerarán éstos contrarios a los deseos de quien debió haberlos aportado; sólo en casos muy justificados se concederá un plazo para presentarlos, que no excederá nunca del 20 de junio próximo, fecha en que estarán fallados todos los expedientes de excepción.

VIII. Se previene muy especialmente a los distritos de esta Capital, así como a los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Chamartín de la Rosa y Vallecas, que la Comisión Mixta no procederá a la práctica de reconocimiento y talla de los individuos sujetos a estas operaciones, en tanto no presente diligencia de identidad de los interesados, a la que se unirá fotografía de los mismos, sobre la que debe ir comprendida parte de la firma de los fiadores, que serán de probada garantía.

Dedicándose sesiones únicas al estudio y resolución de los expedientes de excepción de la Capital, deberán las Tenencias de Alcaldía citar a los interesados para que asistan a ellas, por si estimase necesario la Comisión ampliar algunas de las diligencias que figuren en el expediente o realizar otras nuevas, así como para proceder al reconocimiento de los interesados que aleguen impedimento para el trabajo.

IX. Formará parte de la Comisión, con voz, pero sin voto, conforme el artículo 120, el Síndico y un Delegado del Ayuntamiento, con la obligación

que le impone el 132 de comunicar las resoluciones al Alcalde, para que éste, a su vez, lo haga a los interesados, y si no concurre, lo hará en su defecto el Comisionado nombrado por la Corporación municipal, remitiéndose a esta Comisión, dentro del cuarto día, el duplicado que acredite la notificación a la parte interesada de los respectivos fallos.

X. Deberán tener presente los Ayuntamientos el art. 104 del Reglamento y remitir a la Comisión Mixta los padrones parciales con los datos que se mencionan en el 138 del mismo, cuyo modelo consta en el citado Reglamento.

Madrid, 20 de marzo de 1924.

El Secretario,

Simón Viñals

El Gobernador-Presidente,
El Duque de Tetuán

Dirección General de Obras Públicas

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 24 de marzo actual se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, cuyo presupuesto asciende a 155.204'33 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 7.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de marzo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 14 de marzo de 1924.

El Director general,
Faquinetto

(E.—336)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y mi Secretaría, se siguen los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luis de Santiago y Soto, en nombre del Banco de España, contra doña Josefina Becerra Marval, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad doña Josefina y D. Eugenio Montero Villegas y Becerra, todos ellos como herederos de don Eugenio Montero y Villegas (o Montero Ríos y Villegas), sobre pago de pesetas, hoy en la vía de apremio, en cuyos autos aparece presentada una certificación expedida por el Jefe de Operaciones de dicho Establecimiento de Crédito, con el V.º B.º del Subgobernador primero, en la que se hace constar que el débito del crédito personal abierto a nombre del último ascendía el veintidós de diciembre de

mil novecientos diecisiete a sesenta mil sesenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y que los intereses legales al seis por ciento de dicha suma desde aquella fecha hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos veinticuatro importaban veintidós mil veintidós pesetas con noventa y un céntimos que, sumadas a la antedicha cantidad, hacían un total de ochenta y dos mil cien pesetas con treinta y seis céntimos, en vista de lo cual se dictó providencia en seis de febrero último, que contiene el particular que, literalmente copiado, dice así:

Particular de providencia

Juez, Sr. de la Torre. Y la liquidación de intereses comprendida en dicha certificación, dése vista a la parte demandada, por término de tres días, haciéndola saber esta resolución en el domicilio que en dichos autos consta.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Torre.—Ante mí, Lcdo. Rafael L. de Pando.

Y mediante a no vivir dicha señora en el domicilio que en los indicados autos consta e ignorándose en la actualidad cuál sea aquél ni su paradero, se le hace la notificación acordada en la providencia que antecede por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto indicado en dicha providencia, cuyo particular queda inserto.

Madrid, cinco de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El señor Juez,

José María de la Torre

(A.—312)

CHAMBERI

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, a instancia de D. Eduardo Mentaberrey Llano con el Ministerio Fiscal y las personas ignoradas, sobre rectificación de inscripción de defunción, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a doce de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Yo, D. Zoilo Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de una, como demandante, D. Eduardo Mentaberrey Llano, mayor de edad, soltero, cesante, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Eufasio Belda y representado por el Procurador don Luis Guinea y Santú, y de otra, como demandados, el señor Fiscal municipal que se ha personado en autos y las personas desconocidas a quien pueda

interesar la rectificación de inscripción que es objeto de la demanda, que no se han personado, entendiéndose por ello las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre rectificación de la inscripción de defunción de doña Dolores Mentaberrey, y

Fallo:

Que, estimando la demanda, debo ordenar y ordeno la rectificación de la inscripción de defunción de doña Dolores Mentaberrey y Llanos, llevada a efecto al folio ciento ochenta y seis del libro cincuenta, de la sección de defunciones del Registro civil de este distrito, con fecha siete de febrero de mil novecientos veintituno y bajo el número ciento ochenta y dos, en el sentido de que se haga constar: Que el verdadero nombre de dicha señora era el de Dolores Mentaberrey y Llano, y su estado civil el de soltera y no el de viuda de D. Enrique Mentaberrey y Ruiz, como en dicha inscripción, erróneamente, se hizo constar. Y, firme esta sentencia, se inscribirá en el citado Registro civil, en la forma prevenida en el artículo diez y ocho de la ley de diez y siete de junio de mil ochocientos setenta, librándose, a tal fin, los testimonios que fueren precisos. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las personas desconocidas, también demandadas, se les notificará a instancia de parte en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.

Publicada la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas demandadas, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a quince de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar

(D.—40)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos del procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. José Luis de Madariaga y Martínez de Pinillos, contra D. Ricardo Ujaravi Domínguez, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, la finca hipotecada, que es un solar, en el Ensanche de esta Capital, manzana doscientos veinte A, con fachada a la calle de Claudio Coello, distrito municipal de Buenavista, barrio de Salamanca, tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: a Poniente o frente, con la calle de su situación, en línea de diecinueve metros; a Mediodía o derecha entrando, en línea de treinta y un metros treinta y cuatro centímetros, con terreno de D. Alejandro Chasón; a Oriente o testero, en

línea de diecinueve metros, con parcelación de terreno o solar que se segregó del que se describe, propiedad aquél de D. Rómulo Romano, y al Norte o izquierda, en línea de treinta y un metros treinta y cuatro centímetros, con terreno del Marqués de Santo Domingo. Las líneas descritas afectan la figura de un paralelogramo rectangular que comprende una superficie o área plana de quinientos noventa y cinco metros cuadrados, equivalentes a siete mil seiscientos sesenta y ocho pies cuadrados ochenta y cinco céntimos.

El solar expresado se subastará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad expresada de cuarenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de abril próximo, a las once de su mañana.

Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. D.

Luis Oscáriz

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

(Firmado)

(A.—313)

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco Español de Crédito, contra D. Carlos Revenga, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, diferentes bienes muebles de gabinete y comedor, embargados en dichos autos al señor Revenga, y tasados pericialmente en la cantidad de diez mil trescientos setenta y cinco pesetas.

La subasta se celebrará el día treinta y uno del actual, a las once de su

mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del indicado tipo de tasación, y que los bienes de que se trata se encuentran en poder del demandado, que tiene su domicilio en la calle de Velázquez, número treinta y seis antiguo, piso primero derecha.

Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. D.

(Firmado)

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

(Firmado)

(A — 310)

TALLER DE PRECISIÓN, LABORATORIO Y CENTRO ELECTROTÉCNICO DE ARTILLERÍA

MADRID

Autorizado este taller para enajenar chatarra y otros residuos de fabricación, así como motores de gas, dinamos y máquinas sin aplicación en el mismo, se pone en conocimiento de quienes deseen adquirirlos que se les permitirá examinar dichos efectos, los días hábiles de diez a doce de la mañana.

Las ofertas se admitirán hasta el día 12 del próximo mes de abril, y previa consulta con el Ministerio de la Guerra serán aceptadas o rechazadas.

Los gastos que originen los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

(E.—334)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 118.254, a nombre de D. Juan Díaz y Armesto, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de marzo de 1924.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—311)

ORDENACION FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS POR E. NIOANOR PUGA

Prólogo de D. Angel Ossorio. Obra premiada por el Ayuntamiento de Madrid.

Precio, cinco pesetas.